

Amanda

Testamento de g^{na} Ana de
Mux 2^a mujer de D. Martin de
Volea y castro Varon de clamosa y
Sietamo hecho en huesca año de
1606, ante Jorge Saturnino Salinas

NOT. Mandó enterrarse si muriera en Huesca, en
la Capilla de N^{ra} S^{ra} de la Soledad, y si muriera
en Zaragoza en la Capilla de N^{ra} S^{ra} de la Salud
del convento de S. Fran^{co} de Paula, vistendola con el ha-
bito del Carmen
Dijuso que en donde fuera enterrada se
fundasen dos Misas rezadas perpetuas en cada se-
mana que se digeren el miercoles y viernes en M-
tar privilegiado

Deheredi a todas sus hijas deudoles por bienes
muebles cinco sueldos a cada una y por bienes vitios
uno @ de diez en los suertes comunes

Instituyó por su heredero universal al portuano
o portuano de mayor a mayor de que pretendia esta
pretada si fueren varones y si fueren hembras non

LEY

2^o no por su heredera

universal a su hija de
63. N^{ra} Rafaela de Polca

de mayor a mayor; ^{pero} ~~ante condición~~ de que si pa-
riese hijo y entrara a ser su heredero, fuese obligado

y 2.º escudo
anual a sus
hermanos
de Lorena
y de Bona

de dar a su ^{hermana} hija D.ª Maria de Bolea cinco mil
escudos y mil a su ^{hermana} hija D.ª Catalina y si-
guiera que si ademas heredase la casa de su hermano
o cada en ayuso de Martin, en el caso fuese obli-
gado a dar a sus hermanas, D.ª W. Rafael 10000 es-
cudos; a D.ª Catalina 2000 y a D.ª Lorena y a D.ª Bona
1000 L. una a cada una. Si la heredera no fuese
D.ª M.ª de Bolea dispuso que hubiese de dar a su
hermana D.ª Catalina 2000 escudos y a las monjas
de sus hermanas, 1000 escudos, a cada una en la
forma referida.

Por ultimo dispuso que en el caso de que sus hijas
y el portorino o portuina de que estaba preciado muriesen
sin hijos y descendientes, de su hacienda se fundasen 4
años croarios perpetuos en cada un año en donde su cuerpo
fuere sepultado; y que si en la casa de su hermano
faltasen los sucesores, heredasen en su casa la hija
de Rodrigo de Mux, Señor de la Penilla



Liberacion de Testamento cerrado de la
Dona Ana de Mur y apercion de aquel

su notarij CC I
Tan solo el pago para el scrbaro con
w real de I

00

N 63

370-23

Testamento de D.^a Ana de Mux muger de
D. Martin de Botea y Casmo Senor de Sierra
mo

Ana



GOBIERNO
DE ARAGON

5
H. D. E. I., nomine amen sea á todos mani-
festo que en el año contado del nacimiento
de nuestro Jesu Christo de mil seiscien-
tos y seys dia es a saber que se contaba á diez
del mes de Diciembre en la Ciudad de Suecia
ante mí George Saturnino de Salicas Notario y tes-
tigos infrascriptos parais personalmente Contitui-
da la Señora Doña Ana de Alus Muger del Se-
ñor Don Martin de Batea y Cabro Senor de la
Casa de Sietans y sus Paronias Domiciliada en la
misma Ciudad la qual estando muy gruesa preña-
da y por la gracia de Dios en su buen Seno y firme me-
moría y palabra manifiesta dixo que tenia secho
y ordenado su ultimo testamento y ultima voluntad
escrito y Continuido en la Infrascripta folia de papel
la qual finiendo como la tenia en su poder comida
Cerrada y sellada con dos sellos Agua que yo dicho
Notario y testigos Infrascriptos otularmente Ladimos
Dio y firmo en poder de mí dicho Notario presentes

6
los dichos fechos y en los dichos, de aun dize que
de lo tanto y anulando segun que se vio y anu-
lo todos y qualquiera testamentos codicillos y
ultima voluntad ordinacion y disposiciones
de su persona y todos sus bienes sabidos y por sa-
ber endonde quiera por ella ante de sacra se-
gueria ordenaba y mandaba, quiso ordeno y
mando que la escritura que de ahora de dicha plica
estaba y lo que a quella contenia fuese y sea
su ultimo testamento y ultima voluntad, ordinacion
y disposicion de su persona y todos sus bienes
endonde quiera sabidos y por saber, y que valies-
se y valga por via y derecho de testamento y si por
via de testamento no valia que valiese y valga
por via y derecho de codicillo y de qualquiera otra
ultima voluntad asi y segun que de fuero, derecho
observancia uso y costumbre del presente Reyno pre-
de y debe valer, y con esto dize aun, que queria y qui-
so que la dicha plica durante su vida no

27
queda ser abierta pero que si la dicha testadora la pidiere
animo a los sucesores de mis notas se la vayamos a dar y li
brar conda cerrada y sellada como esta ahora y que sin la pi
diere y recibiere en su poder durante su vida que despues de
su muerte a requisición de qualquiera que diera tener in
terese en el dicho su testamento fuese y sea abierta leyda
y publicada y en publica forma suada la dicha pñia y surta
su efecto, de la qual et cosas y cada una de ellas el dicho Sr.
Dona Ana de miun requirido por mi dicho supraoribto notario
ser hecho alto publico uno y muchos y tantos quantos fueren
necesarios, siendo a ello presentes por testigos Pedro
Solano y Andres Alegre habitantes en la dicha Ciu
dad de Huesca las firmas que de fuero se requieren
E la nota original del pñe jnstrto estan conbnu
das Et Despues de lo sobredito a Once dias
del mes de Julio del año congado del nacimiento
de nro Señor Jesu Christo de mil seis cientos y
catorce en la Ciudad de Huesca ante mi dicho
George Saruñin de Salinas Notario presente los testigos in
fidelis comparatis el Sr. Don Juan Sanl de Laras Ca
nallero Sr. de la Varania de Laras domiciliado en la mis
ma Ciudad de Huesca como sabiente de derecho y un dño en

Y accion de dispuesto en el dicho infanzugado testamento
el qual atendiente que asu noticias llegado que la
dicha Señora Ana de mur Sabia se dio y otorgado su ultimo
testamento y ultima voluntad de lo contenido, cerrado y sellado
en forma de dicho notario y como ya fuere muerto e yo que
me requeria y requirio lo sabiente y publicame para que lo con-
terado en el dho. su efecto, et yo dicho notario dije y respondi
ser verdad que la dicha Señora Ana de mur Sabia dudo y librada
en mi poder mediante el supra scripto instrumento la dicha
infanzugada plica de papel con la cerrada y sellada de la for-
ma y manera que se veita y contiene en el dicho supra
scripto instrumento publico de liberacion de aquella la qual
entone al dicho Don Juan Sanl de Larra y sus herederos, pec-
nori de la dho. pronuncia supra y de los dichos testigos infra scriptos
y fallamos como a quella estaba conida, cerrada y sellada de la
misma forma y manera que me la dio, y entrego la sobredici-
da Señora sin que en parte alguna della estubiere ni
de ella alterada de que quedaron satisfechos y se los sobre
dicho como me consto y me plena mente de la muerte de la dicha
Señora Ana de mur Sabia sobredicha por la carta publicable
su muerte fecha en el lugar de Sietamo a diez e dias de septiembre
mes y año supra proximo veitados y por Joan Thomas Sabiane en
la presente Ciudad y por autoridad real por todo el Reyno de Aragon
publ. notario recibida y testificada a brevey y publicada en virtud de dicho Don
Joan de los testigos infra scriptos la sobredicha plica del dicho tes-
tamento la qual de palabra a palabra es del tenor siguiente

En el nombre de Dios y de la Serenissima Reyna de los
 Angeles y doña Ana de Mur Suyo mi ultimo testamen
 to y ultima voluntad estando con salud y en mi buena memo
 ria y digo que primera mente que encomiendo a Dios mi
 alma y a su madre benditissima y el cuerpo a la tierra y
 quiero sea sepultado si muero en Huesca en la Capilla
 de nuestra Señora de la Soledad y si muero en Caragoca
 en la Capilla de nuestra Señora de la Salud en la Victoria
 en el Santo Conuento de S. Francisco de Paula y endonde
 quiera que yo fuere enterrada quiero me sean fundadas
 dos misas recadas perpetuas cada semana que se digan
 miercoles y viernes en altar privilegiado, Mas quiero que
 me sean dadas luego que yo fuere finada cienientas y
 cinquenta misas recadas en altar privilegiado se
 partiendo las todas por los Conuentos de Galerias, Mas
 quiero que mi cuerpo sea enterrado en el Sarcophago de nues
 tra Señora del Carmen endonde quiera que me sepulta
 re, Item es mi voluntad que se den cinco escudos al Hos
 pital de nuestra Señora de graua y veynte escudos en los
 Conuentos mas pobres a cinquenta reales cada uno, Item
 quiero y es mi voluntad que sean pagadas todas mis deudas
 las quales por buena verdad se sepan aunque en el esta
 do de sacro no se quedaba ninguna, Item desheredo a

10
todas mis hijas dadas Las por bienes muebles cinco sueldos
a cada una y por bienes sitos una arnada de tierra en
los montes comunes, Item de lo mi heredero universal
al primero u postumo de mayor a mayor de que pre
tendo estar prenada si fueren hijos varones y si fueren pos
tumos u postumas quiero sea mi heredero universal
mi hija Doña Maria Magdalena de Borlea de mayor
a mayor con estas condiciones que si oviere hijos enora
de a ser mi heredero quiero que este obligado a dar a
mi querida hija Doña Maria de Borlea cinco mil
escudos y a mi hija Doña Catalina de Borlea mil escu
dos y si acaso fuere que heredare la casa de mi Hermano
no u la de Don Martin mi s.^o mi amado marido
en tal caso este obligado a dar a sus Hermanas a Doña
Maria Magdalena diez mil escudos y a Doña Catalina qua
tro mil y a mi hija Doña Lorenca de Borlea y a mi hija
Doña Ana de Borlea que para mientras ellas vivan la de
acada una en cada un año cada cien reales y si entrare
en ninguna de las dos herencias sobre dichas que las de cada
veinte y cinco escudos, Item es mi voluntad que si mi hija
Doña Maria de Borlea entrare a ser mi heredera que que
re se queda obligacion de dar a su hermana Doña Catalina
quatro mil escudos y a las mugeres sus hermanas diez escu

dos como arriba está dicho, pero si en otra se heredare
las cosas de mi hermano quiero en tal caso que las
de a sus hermanas las monjas a cada una de ellas mien-
tras vivieren a veynete y cinco escudos y a Doña Catali-
na de Borja su hermana y mi hija ochos mil escudos, Item
si fuere postuma de la qual pretendo estar primada
es mi voluntad que se le den de mi hacienda mil escudos
para entrar en religion u tomar estado, Item quiero
que por el trabajo de haber escrito esto se den a Miguel
Comper ciento y cinquenta reales, Item de heredo a
todos los que pueden tener derecho a mi hacienda con-
forme a los testamentos y quiero que esto este sea va-
lido, Item supplico a Don Martin mi S.^o y amado ma-
rido que tenga muy gran cuidado de sus hijas y que
me haga merced de hasta dantes estado de ponerlas en
Sicilia u en Casta daudo las todo lo necesario con
mucho cumplimiento y si hay ne que procure con mi
pa.^o Doña Isabel Cauero que su merced y la Señora Doña
Leonor se encarguen de ellas, mas supp. que de faul-
fad y sicon lida para que se vendan mis vestidos y otras
minerias para que se pongan en venta para en benefi-
cio de ellas, mas supplico que puse su merced a todo

12
lo que en mi nombre se a comprado y lo que me puede
pertencer que su merced lo diga para que esta davienda
sea alimentada y puesta en calle para su provecho
de ellas, mas dira Ray Cabana el prior del Carmen de
Huerca que soy e una mineria que se las deso a ellas
mas Ray en poder del sacristan del Carmen de Cara
goca Ray Miguel Berni unos embarcos que supli
co a Don Martin mi s.^o y amado marido de licencia
para que se vendan, y de la misma manera lo que
estubiere en poder de la s.^a Dona Naglaeta Coscon
y de la s.^a Dona Isabel Cauero y de la s.^a Dona Ma
ria de Arino Item el trigo y la cenada mis que es
tubiere en poder de Sebastian Canales quierro que
se vendan para provecho de mis hijos, Item deso por
executores de mi alma a los muy Ilustres señores
Don Martin de Botica y Castro mi amado marido
y a Don Luis Albarca de Botica, Don Hilan Coscon
Dona Naglaeta Coscon, el Arigreste Reynoso, Dona Ma
bel Cauero, mis Hermanos Don Ramon de Allu y al
jov. Alvar. Jefe del Consejo y a los mismos deso por
titulares de todos mis hijos y que se haga en todo y por
todo lo que pareciere a la mayor parte, y que todas

mi hacienda sea puesta en venta que se vaya aumen-
 tando para en provecho de mis hijos desde luego que
 yo fuere finada, y vuelva a suplicar a Don Mar-
 tin mi S.^{or} y amado marido de se sauer almoneda
 de lo que tengo ya dicho pues a su merced no le queda
 hacer falta y estas niñas quedan muy pobres, Item es
 mi voluntad que si mis hijos murieren sin hijos ni des-
 cendientes suyos en tal caso es mi voluntad que de mi
 hacienda se penden quatro aniversarios perpetuos
 en cada un año en donde mi cuerpo fuere sepultado
 Item es mi voluntad que si llegase al caso que mis hijos
 murieren sin descendientes suyos digo el posthumo y
 postumos de mayor en mayor, y mi hija Dona Maria
 de Prolea, y mi hija Dona Catalina de Prolea, y la
 postuma, y postumas de que pretendo estar peñada
 y mi hija Dona Lorenca de Prolea, y mi hija Dona
 Ana de Prolea, y en la casa de mi hermano fassan
 sucesores en tal caso es mi voluntad que sean los hijos
 de Rodrigo de Mun S.^{or} de la penilla de mayor en
 mayor, Item es mi voluntad que todo lo que diere
 dallas que estubiere sembrado en Sietamo forma nombre

16
y fuere mio que se recoga y sea para mis hijos de la ma-
nera sobredicha. Yo Dona Ana de muy primo lo lo
benedico, y suplico a Don Martin mi S.^o tenga en
bien de que se haga todo lo que aqui se suplico y digo
y se en comiendos estas misas como se curas suyas de
las quales cosa y cada una dellas a requerir con del
dicho don Juan San de lesias y o dicho notario o de
y fecho que acto publico uno y muchos y tantos quan-
tos fueren necesarios y conuientes siendo por
Testigos Domingo Frascobares eator de la ofi de
la pntex ciudad y Miguel Cabrerobabates e ta
dicha Ciudad de Huesca al sobredicho llamado y lo
gados.



Yo don Pedro Saturnino de Salinas no-
tario publico del numero de la Ciudad de
Huesca que a lo sobredicho me me
salle consta de sobrepuestos de se lee lo,
El Cerro.

15.
Testam. de m.ª Doña Ana
de Mur. testif. de J. de
Sorgasatur m.ª de Alarcá